

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▾ 2021

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

GACETA NO. 113



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ

VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL
NEVAREZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR
VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES

SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ
RIVERA

SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO.	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO	



DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD Y NACIMIENTO..... 46

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO..... 50

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 55

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO..... 68

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES..... 95

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 Y AL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA..... 99

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO. 104

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO..... 105

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO..... 106

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO. 107

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO..... 108

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, DGO. 109

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO..... 110

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE REGLAS PROCESALES QUE SE APLICARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL NÚMERO 02/2019 DERIVADO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SER/PSC/2019..... 111

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 121

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DE ROBOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ..... 122

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECONOCIMIENTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO..... 123

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA..... 124

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO 2020” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA..... 125



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....	126
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.....	127
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	128



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 26 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD Y NACIMIENTO.**

(TRÁMITE)



- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 Y AL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**



- 21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **CUENCAMÉ, DGO.**
- 22o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, **QUE CONTIENE REGLAS PROCESALES QUE SE APLICARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL NÚMERO 02/2019 DERIVADO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SER/PSC/2019.**
- 23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 24o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PREVENCIÓN DE ROBOS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**
- 25o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“RECONOCIMIENTO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 26o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“PRESUPUESTO 2020”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.**
- 27o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. C/052/LIX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO EXHORTANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE ASIGNEN MAYORES RECURSOS DESTINADOS AL CAMPO; Y QUE SE EJERZAN LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019 ASIGNADOS A DICHO SECTOR.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. C/053/LIX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO EXHORTANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE SE ASEGUREN LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA EL RUBRO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. C/054/LIX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO EXHORTANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE CONSIDERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL ASIGNADA A LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. SSP-0820/2019.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 19.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CUAL COMUNICAN NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. HCE/56/AT/063.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y



	VICEPRESIDENTE, QUIENES FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 529-IV-SFFAF-262/19.- ENVIADO POR SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS Nos. 192 y 193, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DR. MARIO MORENO SALAS, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1976 se inauguró en Bruselas, Bélgica el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer convocado por organizaciones de mujeres al que Simone de Beauvoir, destacada feminista, comparó con la Primera Conferencia de la Mujer como un gran acontecimiento histórico, a diferencia de la Conferencia en México en donde se enviaron representantes por partidos y gobiernos con la finalidad de integrar a las mujeres en sociedades machistas.

En el año 1974, en nuestro país se estableció en el artículo cuarto de nuestra carta magna que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Hace algunos años las mujeres que ocupaban posiciones en la Cámara de Diputados y las encabezaban las organizaciones civiles de México, se apresuraron a actuar en consecuencia y la meta fue lograr la igualdad jurídica para las mujeres en nuestra Constitución, mediante una reforma sencilla pero contundente al artículo 4 el cual señala: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Aunque se ha avanzado mucho en cuanto a la paridad de género, aún falta camino por recorrer. En México hemos avanzado en esta materia y se continúan impulsando leyes que garantizan la equidad e igualdad sustantiva y efectiva entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres. La primera tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer mecanismos institucionales y la orientación que éstos deben seguir para lograr una igualdad de género sustantiva en los ámbitos público y privado.



Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como fin de establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el carácter general de ambas leyes las eleva al estatus de orden público e interés social con observancia general en el territorio nacional.

Dichas leyes recogen los compromisos asumidos por el estado mexicano al adherirse tanto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belen do Pará”. Las convenciones y tratados internacionales son responsabilidad de todas las instancias de todos los niveles y órdenes de gobierno. Los referidos a los Derechos Humanos son compromisos que el Estado hace con las personas, es decir, obligaciones y deberes que se asumen para tutelar sus derechos.

México fue el primero en el cual designó una figura Jurídica en nuestro marco legal femicidio que es la peor expresión de violencia contra las mujeres, sin embargo este término va más allá, por las características propias de este tipo de crimen tan inhumano y denigrante.

Es importante señalar que el 14 de Junio del 2012 fue publicado en el diario oficial de la federación la reforma que incorporo a nuestro Código Penal Federal en su artículo 325 donde establece el feminicidio como delito grave, avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que en México, 6 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado algún incidente violento durante su vida, y que más del 40% han sido víctima de alguna agresión por razón de género, ante esta situación la Organización de las Naciones Unidas argumento la importancia de las estadísticas de Género, son una transcendental línea estratégica del trabajo de ONU.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Para conocer y analizar información sobre violencia de todos los tipos contra la mujer, a nivel nacional y por entidad federativa, la mejor aproximación es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 últimas cifras registradas.

Esta encuesta nos permite un acercamiento a los distintos tipos de violencia contra las mujeres mayores de 15 años -emocional, económica, física y sexual-, y a sus componentes. Adicionalmente nos ofrece datos sobre su ocurrencia en diversos ámbitos: de pareja, escolar, laboral y comunitario.

Así mismo, indaga sobre las características de las mujeres que han sido víctimas de violencia y las consecuencias derivadas de estos actos. De acuerdo a los resultados de la ENDIREH 2006, en México el 43.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) durante su última relación.

El porcentaje fluctúa entre 54.1 por ciento en el Estado de México y 33.7 por ciento en Coahuila de Zaragoza y Durango. De estas mujeres, 37.5 por ciento declaró haber recibido agresiones emocionales que afectaron su salud mental y psicológica; 23.4 por ciento recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que gastaba dicho ingreso.

Dos de cada diez mujeres dijeron haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocaron daños permanentes o temporales. Los contrastes por entidad federativa son notables: en Tabasco 25.7 por ciento de las mujeres vivió este tipo de violencia, y en Tamaulipas alcanzó 13 por ciento. Las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan 9 por ciento.

Del total de mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual por parte de su pareja o de su expareja (23.2% entre las casadas o unidas; y de 42.4% de las alguna vez unidas), sólo el 17.8% de las casadas y 37.4% de las separadas denunciaron la agresión.

Entre los principales motivos por los que las mujeres casadas no denuncian la violencia contra ellas por parte de su pareja se encuentra la creencia de que se trató de algo sin importancia (38.5%), por sus hijos (23.3%), por vergüenza (18.6%), por miedo (17.3%), porque no sabían que podía denunciar (10.5%) y porque no confían en las autoridades (8.4%).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Los motivos por los que no denunciaron los actos de violencia física o sexual por parte de su ex-pareja cuando estaban con ellos las ahora separadas son un poco similares, aunque en porcentajes mayores: por miedo (31.9%), por sus hijos (29.6%), por vergüenza (26.1%), porque creyeron que se trató de algo sin importancia (17.5%), por desconfianza en las autoridades (13.4%), porque no sabían que podía denunciar la agresión (15%), porque su ex-esposo o ex-pareja las amenazaron (8.8%).

El miedo que acompaña a las mujeres durante su vida está relacionado con la falta de respeto y garantía a su integridad física, psicológica y sexual, que se manifiesta en todos los grupos sociales y cuya expresión es la violencia de género, aquella que se deriva del ejercicio de poder que los hombres ejercen como una forma de control y sometimiento contra las mujeres, ejemplo de ello es la violencia doméstica, los golpes, las agresiones físicas, el abuso sexual, el hostigamiento, la violación y por último la manifestación de violencia más alarmante, el feminicidio.

El objetivo de la iniciativa es erradicar la violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, contra la integridad, la dignidad y la libertad, independientemente del ámbito en el que se produzca, estableciendo en el código penal del estado libre y soberano las lesiones que por razones de género se conciben hacia las mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción V del artículo 140 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



ARTICULO 140...

...
...
...
...

V.- De dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando dejen cicatriz perpetua y notable en la cara o en un pabellón auricular; **aumentara la pena si la víctima es mujer hasta una mitad de la prisión y multa por razones de género.**

...
...

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 25 de Noviembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (**MORENA**) de la **LXVIII legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al Código penal del Estado Libre y Soberano para el Estado de Durango, en base a la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución histórica de la teoría del delito ha deparado una atención diferencial a sus distintos institutos. Mientras el desarrollo de algunos es profuso y profundo, el de otros exhibe un tratamiento mucho más modesto. Este es el caso del desistimiento de la tentativa, aun cuando, en los últimos años, haya despertado un mayor interés en la doctrina.

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

La Organización de las Naciones Unidas declaró 1975, año Internacional de la Mujer, dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo.

La protesta de las organizaciones de mujeres en México, marca el inicio de una participación activa en las conferencias posteriores en donde Naciones Unidas organizó eventos paralelos para reunir las, sus propuestas fueron apoyadas por diversos gobiernos y su incidencia ha sido cada vez más relevante en la agenda internacional.

Se hace referencia a los avances establecidos en la agenda internacional del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, así como a los principios de igualdad entre la mujer y el hombre y el de no discriminación, establecidos en el marco jurídico constitucional mexicano, que establecen la obligación del Estado mexicano de realizar la armonización legislativa con



perspectiva de género al derecho interno mexicano, para la protección jurídica en la defensa y promoción de los derechos humanos y la autonomía de las mujeres.

Cabe señalar que los actos que realiza el sujeto activo en la ejecución de la figura típica de que se trate son los que se han venido en llamar actos de tentativa.

En nuestro ordenamiento jurídico la tentativa es punible en relación con cualquier clase de delito, pero hay que señalar, que en el caso de los delitos que no son de resultado material, se impide la apreciación del estadio de ejecución imperfecta.

En este contexto aludió a ciertas disposiciones de la Convención del Viena sobre el Derecho de los Tratados relativas a la obligatoriedad de éstos, con el propósito de ilustrar sus razonamientos sobre la vigencia del derecho internacional en México.

En el año 1985 la Tercera Conferencia se realizó en el mes de Julio en Nairobi, Kenia, con lo que culminó el Decenio de Naciones Unidas para la

Mujer donde el tema de la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, ocupó la agenda principal.

Sin embargo aparece en el Programa Final un apartado E que contiene: La mujer maltratada, la violencia sexual va en aumento y los gobiernos deben afirmar la dignidad de las mujeres, como cuestión de prioridad. Además, los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos por establecer o reforzar las formas de asistencia a las víctimas de este tipo de violencia, proporcionándoles alojamiento, apoyo y servicios jurídicos y de otra índole.



Aparte de prestar asistencia inmediata a las víctimas de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, los gobiernos deben tratar de crear conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, de adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esa violencia, impedirla y eliminarla, especialmente mediante la supresión de las imágenes y representaciones degradantes de las mujeres en la sociedad y, por último, de propiciar el desarrollo de métodos de educación y reeducación destinados a los ofensores.

En este sentido la suprema corte de justicia de la nación tiene la postura que los delitos que estén calificados como graves incluyendo al feminicidio se seguirán de oficios y no entran en el desistimiento y arrepentimiento por parte del ofendido.

El Ministerio Público de la Federación es una de las partes en el proceso penal y tiene la función de procurar justicia, entendida ésta como la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal. Ello lo realiza mediante la coordinación de la investigación para encontrar y presentar pruebas a los órganos jurisdiccionales, en las que se demuestre la participación de los imputados en la comisión de conductas consideradas como delitos.

El desistimiento de la acción penal es una facultad del Ministerio Público, concedida por código adjetivo, mediante la cual puede solicitar no continuar con el ejercicio de dicha acción.

Dado que el Ministerio Público tiene encomendadas tareas de investigación y persecución de delitos, si durante la investigación de los hechos advierte que no hay datos suficientes para fundar la acusación, tiene la obligación de abandonar la acción atendiendo a los principios generales del proceso penal establecidos en el apartado A del artículo 20 constitucional, el cual expresa que el objeto del proceso será el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

El desistimiento de la acción penal es un acto de legalidad y de respeto a los derechos humanos, por el cual nuestro marco normativo actúa en estricto apego al marco constitucional y legal, sobre



uno o varios delitos involucrados en el instrumento de la investigación, sujeto del desistimiento, no inhibe para que dicha investigación continúe en contra de quien resulte responsable.

Las Mujeres tienen un lugar fundamental en el núcleo de la sociedad mexicana y en todo el mundo, que no se puede dejar de reconocer, los hechos que suceden día con día han dejado al descubierto que las mujeres no han recibido las atenciones jurídicas y políticas suficientes para su protección, la realidad exige colocar este tema en el foco central de nuestro país y de nuestro estado para analizar y reformar nuestras leyes para que resulte una mejora de condiciones hacia la mujer.

El objetivo de la presente Iniciativa es establecer en nuestro Código Penal que en los delitos que por razón de género cometidos hacia las mujeres no exista desistimiento y arrepentimiento por parte del ofendido.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se adiciona párrafo segundo al artículo 20 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.Desistimiento y Arrepentimiento.

...

Tratándose de lesiones calificadas como graves que pongan en riesgo la vida de la víctima por razón de género este no aplicara, además de lo establecido en este código en su artículo 140 fracción V y 147 BIS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al siguiente ordenamiento.

SEGUNDO.- El presente decreto en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 25 de Noviembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP.PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA,

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP.KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP.ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP.NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Elia del Carmen Tovar Valero, Nancy Carolina Vázquez Luna, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vázquez, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro** integrante del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria,



circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.

La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “[derechos iguales para hombres y mujeres](#)” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados.

Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

- Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a [la tierra, la propiedad y la vivienda](#), en términos de igualdad.
- La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a [la trata de personas](#).
- [La violencia de género](#) afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo
- A las mujeres se les niegan sus derechos a [la salud sexual y reproductiva](#)
- Las [defensoras de los derechos humanos](#) son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura
- La función esencial que las mujeres desempeñan en [la paz y la seguridad](#) suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto.

Además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas de discriminación debidas a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica que se añaden a su condición femenina.

Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Es preciso desactivar los nocivos [estereotipos de género](#), de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.

En 1994 las Naciones Unidas decidieron nombrar a un Relator Especial –un experto independiente- que indagara sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. El Relator Especial investiga y supervisa la violencia contra las mujeres y recomienda y promueve soluciones para su erradicación.

En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se define la “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

El movimiento de los derechos de la mujer ha tenido que luchar durante decenios para persuadir a la comunidad internacional de que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debería intervenir: en 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra la mujer por su condición de mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres. En diciembre de 1993, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se reconoció que la violencia contra la mujer vulnera sus derechos y libertades fundamentales y se pidió a los Estados y la comunidad internacional que se esforzaran con miras a erradicarla. Ese mismo año, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, se reconoció que la erradicación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada es una obligación de derechos humanos. La que entonces se denominaba Comisión de Derechos Humanos condenó la violencia de género por primera vez en 1994 y ese mismo año designó a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, ratificó las conclusiones de la Conferencia de Viena y situó a la violencia contra las mujeres como uno de sus ámbitos esenciales de preocupación.

El hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que esa violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. De modo que prevenir y afrontar la violencia contra las mujeres no es un acto caritativo. Se trata de una obligación jurídica y moral, que exige medidas y reformas de índole legislativa, administrativa e institucional.

Lamentablemente a pesar de todos los esfuerzos legislativos, de diagnóstico, de sensibilización y de política pública, aún prevalecen enormes diferencias y desafíos de una discriminación muy hostil que en algunos casos ha acendrado su violencia, tal es el caso de las conductas que se siguen cometiendo en contra de las mujeres por razón de su género.

La violencia contra las mujeres mantiene una tendencia en México y las acciones que desplegado el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno han resultado profundamente ineficaces para evitar la violencia de género.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública se sabe que la incidencia de delitos sexuales contra las mujeres es de 2 mil 733 abusos por cada 100 mil, cifra significativa mayor a los 1,764 que se cometieron en 2016.

En este contexto la presente iniciativa busca llamar la atención y realizar acciones legislativas inmediatas sobre una conducta que cada vez es más concurrente y que refleja un grado de sevicia extrema en la violencia que se comete contra las mujeres por ello se estipula que al que cause lesiones a una mujer en razón de género y que estas lesiones sean infamantes, degradantes o una



mutilación o que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Se establece también si entre el sujeto y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita que en virtud de esa relación fueran infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión.

Además se contempla también en este proyecto de iniciativa que las penas previstas en el anterior párrafo se aumentaran en dos tercios en los siguientes casos: Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos o en las mamas, excluyendo aquellas que sean consecuencia de llevar a cabo un procedimiento médico por motivos de salud lo cual se debe considerar como un daño irreparable a su integridad, moralidad e integridad como mujeres para hacer ostensible e indeleble la marca del ataque, lo cual se convierte en un perenne recordatorio de la violencia física y al imponer de forma permanente las secuelas, se convierte en una violencia sostenida durante toda la vida de las mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto que ha nombre del Grupo parlamentario de MORENA, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona el capítulo III Bis artículos 147 bis1 y bis2 al Libro Segundo, Título Primero del Subtítulo Primero al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como siguen:

CAPÍTULO III BIS

LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZON DE SU GÉNERO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 147 BIS1. Al que cause lesiones a una mujer en razón de género se le impondrá pena de siete a catorce años de prisión. Se consideran que existen razones de género, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el sujeto y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión.

ARTÍCULO BIS 2. Las penas previstas en el artículo anterior de aumentaran en dos tercios en los siguientes casos:

- I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o
- II. Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos o en las mamas, excluyendo aquellas que sean consecuencia de llevar a cabo un procedimiento médico por motivos de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de noviembre de 2019.

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas a la **Ley para la atención, prevención y erradicación de la violencia familiar**, en base a la siguiente;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien durante mucho tiempo, se consideró que las relaciones existentes entre los miembros de una familia eran asuntos privados

en los que el Estado no debía inmiscuirse, justificándose de esa manera la comisión de actos violentos de uno o más de sus miembros en contra de otro u otros, hoy en día, al advertirse que las cuestiones inherentes a la familia trascienden la esfera privada y tiene repercusiones para la sociedad en su conjunto, se ha emitido a una amplia regulación en torno a ellas.

Es por eso, de acuerdo a los aspectos jurídicos relacionados con la familia son de competencia local, en los términos del artículo 124 de la Constitución federal. Sin embargo, la propia carta magna en su artículo 4o. establece tres premisas: la igualdad entre el varón y la mujer, la protección que la ley debe dar a la organización y el desarrollo de la familia y el derecho a la protección de la salud.

En este contexto, siendo la violencia familiar un problema que atañe, entre otros, a la salud de las personas y al desarrollo de la familia, la legislación federal debe atenderla.

Por este motivo, se reconoce que subsisten desigualdades entre el varón y la mujer en el núcleo familiar, lo cual propicia situaciones de violencia y maltrato hacia los miembros más débiles de este grupo.

Esta norma define a la violencia familiar como **"El acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono"**.



Tanto en el ámbito Internacional como en el interno, existen normas cuya finalidad es proteger el desarrollo y bienestar de la familia y que, en consecuencia, buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, al quedar evidenciado que en virtud de esta “se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad” todo lo cual “repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país”.

Es por eso que, la familia constituye un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene como propósito, la convivencia estable de sus miembros, su ayuda mutua, y la satisfacción de las necesidades de subsistencia y como base de la sociedad, participa en la transición de los modelos sociológicos.

Para tal efecto, es indispensable tener en cuenta, el estereotipo de familia en el que se ha conceptualizado, como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas e hijos, ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos diferentes del matrimonio.

Me gustaría citar el modelo parsoniano, en el que habla sobre la familia nuclear de la post-guerra, donde aparecía como una institución tremendamente estable e impermeable a los cambios, y en las últimas décadas ha sufrido grandes transformaciones en su estructura.

En ese sentido, se ha planteado que existe una crisis de la familia patriarcal. Esta noción hace referencia al debilitamiento de un modelo de familia, generalmente un hombre adulto que ejercía patrones de autoridad y dominación sobre toda la familia.

Ahora bien, la violencia intrafamiliar es un problema social que afecta a innumerables personas, familias y a la sociedad en general. Se trata de un tipo de violencia que ocurre en el seno del



hogar cuando un miembro perjudica de manera intencional la integridad física y psicológica de otro familiar.

Sin embargo, las víctimas suelen permanecer en silencio y evitan denunciar al agresor por miedo a que les ocurra algo peor, por vergüenza o por estar limitados a hablar con otras personas.

Generalmente, las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son las mujeres, luego le siguen los niños, los ancianos, los jóvenes dependientes o personas con algún tipo de discapacidad.

En la actualidad la sociedad enfrenta una serie de problemas debido a las diferentes estructuras familiares que se han formado en los últimos tiempos. Por ejemplo, niños y jóvenes sobreprotegidos, padres que comparten poco tiempo con sus hijos debido a sus responsabilidades laborales, llenando sus ausencias complaciéndolos en todo lo que piden.

Esta situación ha propiciado en los niños se conviertan en jóvenes violentos que no respetan a sus padres, teniendo serios conflictos con la figura de autoridad y baja tolerancia a la frustración. Así aumentando más el nivel de violencia intrafamiliar por parte de los hijos hacia sus padres.

Es importante mencionar las características del agresor y la víctima de la violencia intrafamiliar.

- El agresor necesita imponer su poder y fuerza sobre los demás miembros de la familia, por eso hace uso de la violencia.
- Presenta problemas de baja autoestima.
- Tiene dificultades para expresar su afecto hacia los demás.
- Dificultad para controlar sus impulsos.
- Es una persona celosa.
- Demuestra inseguridad.
- Puede presentar problemas con el consumo de alcohol y drogas.



- Es una persona emocionalmente inestable.
- Puede presentarse como una persona inmadura.
- Omite sus obligaciones familiares.

En muchas ocasiones los agresores también fueron víctimas de violencia o maltrato durante su infancia o adolescencia. De allí que repitan el mismo patrón de comportamiento que experimentaron en el pasado y, que presenten ciertos trastornos psicológicos.

Por otra parte, las características de la víctima:

- Es una persona sumisa.
- Es insegura de sus capacidades e independencia, por tanto, se convierte en una persona dependiente económicamente.
- Tiene baja autoestima.
- Es temerosa y no se atreve a pedir ayuda.

De acuerdo a diversos estudios en relación a la violencia intrafamiliar se pueden diferenciar distintos tipos de maltratos:

- **Violencia psicológica o emocional.** Este tipo de violencia se lleva a cabo por medio de humillaciones, gritos, insultos, amenazas, palabras hirientes, aislamiento forzado, persecución o acoso, distorsiones de la realidad, mentiras, manipulaciones, destroz de pertenencias, interferencia en las relaciones de amistad, entre otros.
- Este tipo de violencia repercute de manera significativa la integridad mental de la víctima, y genera diversos traumas.

Violencia física. Implica una serie de agresiones que, incluso, pueden conllevar a la muerte. La violencia física es mucho más fácil de detectar que la emocional. Esto se debe a que deja huellas visibles en el cuerpo de la víctima tras una serie de agresiones y lesiones físicas, bien sean graves o menores.



Violencia sexual. Se refiere a aquellos casos en los cuales, tanto la mujer como el hombre, sufren del abuso sexual forzado y obligado por parte de la pareja o un familiar, lo que genera traumas tanto mentales como físicos.

Violencia económica. Se trata del abuso y control económico que se tiene sobre un miembro de la familia, por el cual la víctima se ve limitada para hacer uso de recursos monetarios para pagar sus gastos personales, alimentos, medicamentos, estudios, transporte, vestimenta, entre otros.

En estos casos, el familiar maltratador lleva el control total de los recursos económicos, es quien determina qué cantidad de dinero le dará, delimita en que lo puede gastar, incluso, puede llegar a impedir que la víctima trabaje y sea independiente, de esta manera lo tiene bajo su dominio.

Violencia infantil. Son muchos los hogares donde los menores de edad son víctimas de la violencia de sus padres, representantes o tutores. Estos maltratos tienen como consecuencia el impedimento de su desarrollo normal, ya que afecta sus emociones, cognición y conducta.

Violencia filio-parental. La violencia de los hijos a los padres se refiere a una serie de conductas que tienen los hijos hacia sus padres, las cuales se pueden evidenciar a través de agresiones físicas o verbales de cualquier tipo, a fin de agredir a la figura materna o paterna.

Por lo tanto, en México, entre los delitos con mayor incidencia en las 32 entidades del país se encuentra la violencia familiar. Entre enero y abril de este año se han registrado 60,834 carpetas de investigación, lo que refleja un incremento de 4% en comparación con el mismo periodo del 2018.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero de 2015 y agosto del 2019, se ha registrado un total de 764 mil 951 denuncias por el delito de violencia familiar; asimismo, hay un registro de 113 mil 59 por el delito de incumplimiento de responsabilidades de asistencia familiar; y un total de 48 mil 970 casos por “otros delitos contra la familia”.

En consecuencia, las entidades con mayor incidencia de este delito en el 2019 son Ciudad de México con 7,622 carpetas de investigación, la entidad con la mayor cifra; Nuevo León con 4,589; y Guanajuato con 3,633 carpetas de investigación.

Además, en Durango se ha visto un incremento de violencia en familias y más en la zona norte de la ciudad. Se crea una percepción de que el 51.5% de la población, ha atestiguado en cuanto agresiones ya sea en su hogar o en el vecindario, según la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana.

Es por eso, la presente iniciativa tiene por objeto, establecer las bases y procedimientos para prevenir la violencia en las familias; asistir y atender integralmente a las personas receptoras de la violencia familiar y, en su caso, promover los tratamientos y las sanciones de las personas generadoras de la misma.

Bajo un enfoque de derechos humanos, para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, como elemento indispensable para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 1, se reforma el artículo 19 de la Ley para la atención, prevención y erradicación de la violencia familiar, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir la violencia en las familias; asistir y atender integralmente a las personas receptoras de la violencia familiar y, en su caso, promover los tratamientos y las sanciones de las personas generadoras de la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, con el fin de erradicar la violencia familiar en el estado.

La unidad familiar, la igualdad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos; así como la protección de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Las autoridades de la administración pública estatal y de los municipios del estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán instrumentar políticas públicas coordinadas, bajo un enfoque de derechos humanos, para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, como elemento indispensable para el



desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Los bienes jurídicos tutelados por la presente ley son: la integridad, la preservación y el desarrollo integral de todas las personas integrantes de las familias.

Las instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales y organizaciones sociales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, programarán acciones y campañas públicas que tiendan a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se puede anticipar y detectar la violencia familiar, e informarán de éstas a las Secretarías Ejecutivas, quienes a su vez lo harán del conocimiento de los Consejos Estatal o Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de noviembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.**

Los suscritos diputados SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma el artículo 182 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer el marco legal para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual como delito, homogeneizando su concepto con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo las recomendaciones nacionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, y buscando garantizar el acceso a la justicia, se impulsa esta iniciativa que modifica el Código Penal del Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

El hostigamiento sexual afecta el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y es obstáculo para el goce y ejercicio integral de sus derechos humanos. La violencia ejercida contra mujeres transgrede su derecho a una vida libre, restringen su desarrollo, coartan su libertad y menoscaban su dignidad.

Falta mucho por hacer para que el sistema jurídico mexicano proteja y garantice integral y plenamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Sin embargo, es ineludible la responsabilidad de los legisladores de sentar las bases de la igualdad y crear condiciones legales e institucionales para que mujeres y niñas ejerzan todos sus derechos libre, plena e igualitariamente.

En la actualidad, el tipo penal para el hostigamiento sexual presenta insuficiencias para sancionarlo de manera adecuada, porque condiciona a una ejecución reiterada, a intención lasciva y al daño que cause, cuando debe castigarse por su simple comisión, no por los motivos, por cuántas veces ni por los efectos que ocasione.

Es obligación del Estado proteger el derecho a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia, que son afectados por estas conductas.

Se propone que el hostigamiento sexual sea delito instantáneo, cuya consumación se agote cuando se realice, “y basta con que suceda una sola vez”.

De aprobarse esta reforma, y la persona hostigadora fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público.

Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón, o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho que realiza se le impondrá al responsable de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, como lo marca el código.



Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 182 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente que se realice en uno o varios eventos, a quien cometa este delito se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de noviembre de 2019.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD Y NACIMIENTO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango** en materia de **certificados de discapacidad y nacimiento**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo entero existen más de mil millones de personas con alguna discapacidad, lo cual y derivado de estudios en la materia se prevé un aumento paulatino pero constante en ese rubro para los próximos años; ello derivado de la implicación de diversas circunstancias.

Hablando de nuestra país, para el año pasado y según la Encuesta de Dinámica Demográfica del INEGI, se conoce que hay 7.1 millones de personas que cuentan con alguna discapacidad; esto es el 6% de la población nacional aproximadamente; que siendo un porcentaje alto es menor al que



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

se presenta en nuestra Entidad, ya que Durango supera este porcentaje pues dicha población se encuentra por encima del 7.5%.

A raíz del reconocimiento específico de ciertos derechos humanos y de las reformas en esa materia de años recientes en nuestro país, además de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se han venido implementando de variadas maneras las modificaciones y ajustes sustantivos y de facto a las políticas públicas para proveer el acceso amplio a las prerrogativas de toda persona con discapacidad y de esa manera proporcionar un trato de igualdad para toda la ciudadanía; como es el caso de la materia de movilidad, salud, justicia y educación entre otras.

Por otro lado el derecho de identidad, siendo un derecho humano universal y básico, además de ser reconocido de manera expresa por diversos instrumentos internacionales como pueden ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros tantos, se manifiesta de diversas maneras, siendo el registro del nacimiento de la niña o niño, la primera forma de manifestarlo y ejercerlo.

Es un derecho humano que se plasma a través de un documento que se crea al momento de que llega a este mundo una niña o un niño pues, esa inscripción que reconoce su nacimiento se vuelve una constancia oficialmente autorizada; y yendo aún más a fondo, a través del registro de un nacimiento ante el Registro Civil, como dependencia gubernamental a cargo de dicho trámite, se le otorga reconocimiento público a la persona ante la sociedad en general y ante la misma ley, además que le concede certeza del lazo que lo une a su familia y a la sociedad en la que se desenvolverá a lo largo de su existencia.

Al respecto podemos señalar que dentro de la Ley General de Salud se especifica, entre otros, la expedición a cargo de las dependencias respectivas, de certificados de discapacidad y de nacimiento, los cuales no están incluidos en nuestra legislación local de la materia por lo que resulta necesario establecerlos de manera puntual en la Ley de Salud del Estado de Durango y con ello proporcionar certeza legal del derecho a que tiene todo ciudadano a que se les otorgue y a quien así lo requiera para el trámite o procedimiento que le sea necesario.

Toda vez que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de otorgar los certificados que se enuncian en la Ley de Salud local, no deben omitirse los propuestos por la presente iniciativa ya que resultan primordiales tanto para el recién nacido, el discapacitado, sus respectivas familias y el



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

propio Estado en ambos casos, por lo que resulta necesaria la suma de los certificados tanto de nacimiento como de discapacidad dentro de la normativa en cita.

Siendo que un certificado es un documento público en el que se plasma la existencia de un hecho o un derecho, mismo que tiene valor pleno ante toda autoridad y cualquier particular de la veracidad de aquello que se dice en él; el certificado de nacimiento y de discapacidad resultan indispensables para el ejercicio de las prerrogativas de quienes los ostentan.

Por lo anteriormente expuesto, por la actual iniciativa de reforma se propone agregar las fracciones respectivas al artículo 248 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para que se sumen los certificados de nacimiento y de discapacidad a los que ya señala dicho artículo y que deberá expedir la autoridad sanitaria de nuestro Estado.

Siendo argumento suficiente y bastante, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 248 y se adicionan un 249 bis y 249 ter de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 248...

I. Prenupciales;

I Bis. De nacimiento;

I Ter. De discapacidad;

II. De defunción;

III. De muerte fetal, y

IV. Los demás que determinen la Ley General de Salud y sus reglamentos.



Artículo 249 bis. El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho, mismo que será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables y demás requisitos que señale la Ley General de salud, esta Ley y su reglamento.

Artículo 249 ter. El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales, el cual deberá incluir la clave única de registro de población del beneficiario y demás requisitos que señala la ley general, esta ley y su reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 25 de noviembre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango en la que propone reformas a la Ley de Víctimas del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El promovente sustenta su iniciativa en los siguientes términos:

Que la Ley de Víctimas del Estado de Durango, publicada, mediante decreto número 338 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 28 de diciembre de 2017, fue elaborada, tomando como base la Ley General de Víctimas a fin, de que este en debida concordancia con la misma, de lo anterior, se advierte que las fracciones XXXIII y XXXVIII del artículo 37 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, quedó plasmado de manera involuntaria el término federal, en lo que se refiere a la publicidad de los informes de la asesoría jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas del Estado de Durango, además de la facultad del titular de la comisión para realizar los nombramientos de los titulares del fondo, asesoría jurídica y registro, por lo que a fin de evitar una mala interpretación de la Ley de Víctimas del Estado de Durango con la Ley General de Víctimas, se propone suprimir el término Federal en lo que respecta la asesoría jurídica de dicha comisión.



Que relativo a la segunda de las propuestas de reforma la Ley de Víctimas del Estado de Durango, concerniente a la modificación de la característica del fideicomiso público y de conformidad al artículo 36 Ley de Víctimas el Estado de Durango, que establece a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y por lo tanto, forma parte de la Administración Pública Paraestatal; además de que, cuenta dentro de su estructura administrativa con un fondo estatal que se administra mediante un fideicomiso del cual, la misma Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, fungirá como fideicomitente, por tal motivo, no será considerado como una entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que establece, que no serán fideicomisos públicos y por lo tanto no les será aplicable la misma ley, a aquellos fideicomisos que, de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Lo anterior, no implica que no forme parte del Estado, sino que se sujeta a su política proveyéndolo, por medio de su autonomía técnica y de gestión, de objetivos transversales para el fortalecimiento de su desempeño en el cumplimiento de su compromiso constitucional. En tal virtud, ante la inconveniencia presupuestal para el Estado que implica tener una relación contractual con la banca de desarrollo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas del Estado, con el objeto de eficientar su propio desempeño, requiere abrir sus opciones en materia de colaboración interinstitucional pública o privada, lo que le permite optimizar sus recursos para cumplir a cabalidad con el objeto de la naturaleza del fideicomiso.

Actualmente dentro de la Ley de víctimas del Estado de Durango, se menciona que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas debe de contar con el servicio civil de carrera para la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, para las personas que ingresen a la plantilla laboral de la misma, si bien, es de interés por parte de la presente administración estatal contar con servidores públicos capacitados, se debe tener en consideración que ninguna institución de gobierno, ni organismo descentralizado cuenta con dicho servicio, precisando con ello, que dicho texto fue extraído de la Ley General de Víctimas, además desde la puesta en marcha de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se han establecido las formalidades para la capacitación permanente con la que debe de contar su personal profesional, sobre esa base se está desempeñando actualmente, puesto que el artículo 90 fracción V, le da facultades al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de proponer la capacitación de los servicios de asesoría jurídica, y



desde luego la mencionada capacitación se está realizando en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Durango, instancia con la cual, existe el vínculo principal en la asesoría víctimas de los profesionales del derecho que prestan sus servicios.

SEGUNDO.- Los integrantes de este órgano legislativo coinciden con la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dado que una de las funciones esenciales del Poder Legislativo es brindar seguridad y certeza jurídica en el cumplimiento de sus tareas.

Por ello, a fin de evitar ambigüedades o interpretaciones desafortunadas respecto a las facultades señaladas a diversas autoridades, resulta pertinente eliminar el vocablo federal en las porciones normativas señaladas.

TERCERO.- Ahora bien, respecto a la propuesta para modificar la redacción del artículo 80, esta Comisión convalida la misma ya que como lo señala el Ejecutivo Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo público descentralizado y por consecuencia se ubica como parte de la administración paraestatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que:

No serán fideicomisos públicos y por lo tanto no les será aplicable la presente Ley, aquellos fideicomisos que, de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.¹

Por tal motivo es atinado modificar la redacción del referido numeral 80 a fin de no entorpecer la operatividad del Fondo que se establece en la Ley de Víctimas del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

¹ Segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango



ÚNICO.- Se reforman los artículos 37 en sus fracciones XXXIII y XXXVIII y se reforma el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 37.-----

I a XXXII.-----

XXXIII.- Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXIV a XXXVII.-----

XXXVIII. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro;

XXXIX a XL.-----

Artículo 80. -----

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso, en una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva Estatal en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango en la que propone reformas a la *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El promovente sustenta su iniciativa en los siguientes términos:

El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, fue creado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, carácter técnico y autonomía de gestión, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango.

El Instituto tiene como finalidad diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación, profesionalización, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, lo cual constituye una de las acciones prioritarias por tratarse de la formación integral del recurso humano que desarrollara las actividades relacionadas con la delicada función social de la Seguridad Pública, esto con la debida capacitación adquirida por el mismo.



Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos planteados en materia de seguridad pública, mismos que se rigen por los principios de eficacia, objetividad, profesionalismo, honradez y eficiencia, resulta necesario consolidar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y del análisis de la actual estructura orgánica se desprende que el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal; sin embargo, se estima que bajo ese esquema y dadas las condiciones y circunstancias actuales se observa la necesidad de consolidar las políticas públicas y programas en la materia a través de un modelo de gestión que permita tales acciones a fin de que éstas se realicen en forma más coordinada, transparente y eficaz.

Por lo expuesto en el punto anterior, se propone la reforma al artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con la finalidad de que el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, se transforme en un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros en el cumplimiento de los planes y programas al contar con servidores públicos profesionales, actualizados y certificados en materia de seguridad pública, lo cual redundará en la prestación de un servicio de calidad, calidez y profesionalismo a favor de la población en general.

La iniciativa entre otros conceptos contempla establecer una nueva estructura, atribuciones y la modificación de la denominación de los Consejos de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública, ya que actualmente están conformados como una autoridad colegiada con la finalidad de velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación, sin embargo, en el ejercicio de sus atribuciones encontramos que no existe cabal transparencia, falta capacitación, actualización y profesionalización de quienes los conforman, por lo tanto se pretende dar cumplimiento a los principios de legalidad, profesionalismo, ética y transparencia, estableciendo un Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, que opere con un modelo efectivo, con claridad, certeza, objetividad, eficiencia y eficacia con el único fin de atender las demandas sociales en la materia y el respeto irrestricto de los derechos y prerrogativas de quienes integran las corporaciones de seguridad pública.

SEGUNDO.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno dispone que (el subrayado es nuestro):



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Derivado del anterior mandato de la Ley Fundamental del País, la Constitución Política Local señala en el penúltimo párrafo de su artículo 13 señala que:

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Ley de Seguridad pública para el Estado de Durango, dispone en diversos artículos acciones que tienen que ver con la actuación profesional de los cuerpos de seguridad pública del Estado.

A fin de perfeccionar el andamiaje jurídico que impulse la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, coincidimos con la propuesta del Poder Ejecutivo en la que se plantean nuevas atribuciones de los Consejos de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública ya que como bien lo señala el dispositivo legal relativo estos tienen como fin esencial velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación.²

El Ejecutivo Estatal propone denominarlos Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, así como ampliar el número de personas que intervienen en el mismo, así como precisar por ejemplo el periodo de duración.

² Artículo 92 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Conviene tener en cuenta que el Alto tribunal de la nación ha establecido criterios en los cuales se establece que la profesionalización no debe quedarse solo en los preceptos constitucionales, sino que, atendiendo a la justa técnica legal, esta profesionalización debe desarrollarse en diferentes instrumentos normativos, para mejor comprensión del argumento citamos la tesis invocada:

SEGURIDAD PÚBLICA. NO BASTA LA PREVISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIJAN LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS PARA NORMAR SU ACTIVIDAD, SINO QUE SU USO DEBE SER OBJETO DE DESARROLLO NORMATIVO A NIVEL LEGAL, REGLAMENTARIO Y PROTOCOLARIO.

Los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la función de seguridad pública y el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policíacos no bastan por sí mismos para considerar debidamente normadas esas actividades, pues aun reconociendo su importancia y jerarquía, son bases sobre las cuales debe construirse una serie de estructuras jurídicas, tanto a nivel legal como reglamentario y protocolario que detallen y den mayor contenido normativo al ejercicio del acto de policía, abarcando incluso el aspecto operativo de esa función pública, tramo en el que es más propensa la vulneración de los derechos de las personas. Dichos principios, por su propia naturaleza, no son reglas ni mucho menos detallan la manera en que una autoridad debe o puede actuar, sino que su contenido se conforma partiendo de una base común que dé cohesión y consistencia a la actuación de los tres órdenes de gobierno, debiendo desarrollarse hasta llegar a un punto en el que permitan a la autoridad operativa cumplir cabalmente su función.³

TERCERO. - Respecto a la propuesta de convertir en organismo desconcentrado al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, convenimos y otorgamos nuestro voto de confianza a fin de optimizar los recursos económicos y humanos de dicha instancia, con lo cual también se establecerá un flujo más efectivo de comunicación entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto, lo que permitirá, por ejemplo, conocer de primera mano las *propuestas de planes y programas específicos y los contenidos en los convenios que se suscriban para la*

3

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=principios%2520seguridad%2520p%25C3%25BAblica&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162990&Hit=4&IDs=2014058,2008886,2006851,162990&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=



formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado y los Municipios y del personal docente y administrativo a su cargo.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades legislativas que atañen a toda Comisión Legislativa Dictaminadora damos cuenta del contenido del artículo 13 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango* el cual dispone que:

La Secretaría de Finanzas y de Administración constituirá, organizará y administrará un Registro Público de Entidades paraestatales.⁴

De aprobarse el presente decreto y en virtud del numeral supra citado resulta pertinente que se adicione un artículo transitorio en este decreto a fin de ordenar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado proceder conforme lo señala la Ley de Entidades Paraestatales y el Reglamento de la misma en virtud de lo señalado en este decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 fracción X, la fracción XV del artículo 34, se reforma el primer párrafo y se derogan el segundo y ultimo párrafo del artículo 78; se derogan los artículos del 79 al 81 y el 84; se reforman los artículos 92, 93, 94, 95 y 96; se modifica el Título del capítulo III; se reforman el segundo párrafo del artículo 179, el artículo 183, el último párrafo del artículo 189, el segundo párrafo del artículo 193, el artículo 194, se reforma el primer párrafo del artículo 196 y se reforma el tercer párrafo del artículo 198, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

4

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ENTIDADES%20PARAESTATALES.pdf>



ARTÍCULO 1.

.....

I a la IX.....

X. Fijar las bases para regular **los Consejos de Profesionalización, Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública** y establecer sus facultades para aplicar los sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas.

ARTÍCULO 34

I a XIV.....

XV. Integrar el **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia** a que se refiere esta Ley; Auxiliar a las autoridades federales y estatales de seguridad pública, así como a las autoridades judiciales y de procuración de justicia cuando sea requerido;

XVI a XXI.....

Artículo 78.- El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, será un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, el cual tiene como objeto diseñar y ejecutar de acuerdo a la normatividad aplicable, los planes y programas para la formación, profesionalización, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen la presente Ley.

Se deroga

.....



I a XXIV.....

Se deroga

ARTÍCULO 79 Derogado

ARTÍCULO 80 Derogado

ARTÍCULO 81 Derogado

ARTÍCULO 82 Para ser Director del Instituto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I a VI

ARTÍCULO 83. El Director del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Secretario de Seguridad Pública:
 - a) Las propuestas de planes y programas específicos y los contenidos en los convenios que se suscriban para la formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado y los Municipios y del personal docente y administrativo a su cargo;
 - b) Los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución;
 - c) El proyecto de reglamento interno del Instituto; y
 - d) Las políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.
- II. Certificar los cursos y estudios que imparta, a través de Sistema de Estándares de Calidad;



- III. Participar como vocal en el Consejo de Profesionalización Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dicho órgano emita;
- IV. Informar periódicamente a la instancia correspondiente, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Representar al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el reglamento interior del mismo;
- VI. Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;
- VII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, la celebración de convenios con los Municipios, personas físicas o morales, públicas o privadas, para el desarrollo y aplicación de los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- VIII. Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Seguridad;
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable en materia de disciplina financiera;
- X. Aprobar y hacer cumplir el calendario de actividades del Instituto;
- XI. Designar, previo acuerdo del Secretario de Seguridad Pública, a los servidores públicos y demás personal del Instituto;
- XII. Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado que infrinja las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Promover la impartición permanente de cursos básicos, medio y superior de especialización, actualización y promoción, para el mejoramiento profesional de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública del Estado;



- XIV. Someter a consideración del Secretario de Seguridad Pública, el informe financiero del año fiscal correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 84 Derogado

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PROFESIONALIZACIÓN, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 92. El Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública, será la autoridad colegiada que tendrá como fin velar por la honorabilidad y reputación de los integrantes **de dichas** corporaciones, y combatirá las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio **del personal operativo**, que le sean turnados por la Dirección de Asuntos Internos, para tal fin practicará las diligencias que le permitan allegarse de los elementos **probatorios** que juzgue necesarios para dictar resolución.

ARTÍCULO 93. El Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos de las corporaciones de seguridad pública, conforme a los principios de actuación previstos en la presente Ley y las del régimen disciplinario de la Policía;
- II. **Aplicar** los correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas cometidas en el ejercicio de mando, **previstas en la legislación aplicable**;
- III. Instruir **al Área Jurídica** de la corporación policial para la presentación de denuncias y querellas **correspondientes**, ante la autoridad competente; y
- IV. Las demás que le asigne esta Ley y demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 94.- El Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, de las Corporaciones de Seguridad Pública estará integrado por:



- I. Un Presidente.- Que será el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario Técnico.- Que será el Titular de la Subsecretaría Operativa;
- III. Primer Vocal.- Que será el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- IV. Segundo Vocal.- Que será el Titular de la Dirección General de la Policía Estatal;
- V. Tercer Vocal.- Que será el Titular de la Dirección de Centros Penitenciarios;
- V. Cuarto Vocal.- Que será el Titular de la Dirección del Instituto Superior De Seguridad Pública del Estado de Durango;
- VI. Quinto Vocal.- Que será un representante de la Secretaría de Contraloría del Estado; y
- VII. Tres integrantes que serán insaculados entre los elementos policiales pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad, durarán en su cargo un año y no serán reelectos. Para cada integrante propietario se designará un suplente.

La organización y funcionamiento del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia se establecerá en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 95. En los demás cuerpos de Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, se integrará un Consejo con iguales atribuciones que el Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia en los términos de la Ley que rige su funcionamiento que tendrá la integración y funciones que señale el reglamento respectivo, atendiendo las bases señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 96. El Consejo podrá proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, que otorgue a los elementos que destaquen o realicen actos heroicos dentro o fuera del ejercicio de sus funciones operativas y conforme al dictamen correspondiente, según sea el caso, reconocimientos, condecoraciones, estímulos, premios y recompensas económicas, conforme al Reglamento correspondiente.



TÍTULO OCTAVO CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CAPÍTULO I

ARTÍCULO 179.....

En casos excepcionales, la Secretaría de Seguridad, a propuesta del **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia** y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

ARTÍCULO 183. Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación para formar parte del **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia**.

CAPÍTULO III DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 189.....

I a IV.....

.....

En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. Los superiores jerárquicos informarán al **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia** sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aplicación, exponiendo las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 193.....

La suspensión temporal con carácter preventivo o cambio de actividad, se determinará por el **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia**, atendiendo a las causas que la motiven.

.....

ARTÍCULO 194 La suspensión temporal de carácter preventivo o cambio de actividad, procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia**, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.



La suspensión y en su caso, el cambio de actividad, subsistirán hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que al elemento sujeto a carpeta de Investigación se le decrete prisión preventiva, sin mayor trámite, por pérdida de confianza, será cesado de su encargo por el **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia**, sin que proceda su reinstalación o restitución, procediendo sólo a la indemnización, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado “B” Fracción XIII, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 196. Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia** correspondiente, por las siguientes causas:

I a XV.....

.....

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CENTRO ESTATAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 198.....

.....

La no obtención de dichos certificados será causa suficiente para que el respectivo **Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia** proceda a la destitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El patrimonio de que dispone actualmente el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, pasará a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango en la que propone reformas a la *Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El promovente sustenta su iniciativa en los siguientes términos:

Que el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir legislación general en materia de trata de personas. Las leyes generales, según interpretado en la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal:

“Son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación...buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.”⁵

⁵ LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Época: Novena



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, esta clase de normas tiene un objetivo dual, en primera, establecer las bases de regulación de materias concurrentes esto es, no exclusivas de uno u otro orden competencial- así como distribuir competencias entre los citados órdenes en el Estado mexicano.

Así pues, se logra discernir la naturaleza de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, promulgada el 14 de junio de 2012, y reformada por última vez el 19 de enero de 2018. En su artículo 2°, claramente establece entre sus objetivos la distribución de competencias y coordinación para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de trata de personas, así como en materia de protección y asistencia de las víctimas de los delitos que ésta regula. Enunciativamente, a manera de ejemplo, basta con considerar el contenido normativo de los artículos 114°, 115° y 116° de la citada ley para extraer ciertos andamios del entramado normativo concurrente que ésta se ha dispuesto a crear.

Ineludiblemente, lo expuesto permea en las responsabilidades de las entidades federativas en tanto obligación constitucional. Esto es, a la luz de las disposiciones constitucionales aplicables, las entidades federativas deben ajustar sus ordenamientos internos para dar cumplimiento a las bases sentadas por una ley general. En ese tenor, el Estado Libre y Soberano de Durango reforma la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para demostrar su compromiso no sólo para fomentar la coherencia interna del orden normativo mexicano, pero para dar cumplimiento al imperativo que se consagra en el Artículo 1° constitucional, de protección a los derechos humanos.

Es por ello que el Instituto Estatal de las Mujeres órgano rector en materia de igualdad de género, de conformidad con el artículo sexto fracción V, de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; en el cual se le faculta al Instituto para Impulsar la revisión, modificación, actualización, armonización y fortalecimiento de la legislación estatal y la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de género, de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres. Así también en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Durango 2016-2022, señala en el Eje 2. Denominado Gobierno con sentido humano y social, específicamente en el objetivo 7. Adoptar y reforzar las políticas para la promoción de la igualdad

Época. Registro: 165224. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 5/2010. Página: 2322



de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y en el 7.1 Impulsar políticas públicas con perspectiva de género. En virtud de lo anteriormente relatado, el Instituto Estatal de las Mujeres ha identificado la necesidad de contar con la armonización legislativa correspondiente, realizándola a través de la elaboración de una propuesta para la reforma a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación del Delito de Trata, por lo tanto en el marco del proyecto “Transversalidad de la perspectiva de género del Estado de Durango”, en particular la meta “7. MT Impulsar la modificación del marco normativo en: materia de no discriminación o trata o de lo civil o familiar o penal”, es que se elaboró la esta propuesta de reforma.

En ese tenor, las reformas del capítulo primero van en el sentido de armonizar la legislación local con los principios de la Ley General, en particular el de la debida diligencia reforzada cuando las víctimas de los delitos materia de ésta sean niñas y mujeres; ello en concordancia con las obligaciones del Estado mexicano derivadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Belén Do Pará”, las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte CIDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra el Estado mexicano y los criterios establecidos en la materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁶.

Las reformas al capítulo segundo de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango atienden múltiples frentes. En primera, pretenden consolidar todas las facultades del Órgano Interinstitucional del Estado de Durango como coordinador en los programas de prevención del delito de trata de personas así como vínculo entre las entidades estatales en un mismo capítulo. Esto permitirá entender al Órgano de una manera integral. Por otro lado, pretenden complementar sus funciones a la luz de la legislación general. Finalmente, se busca fortalecerlo al emular la composición de su homólogo federal, en otras palabras, incluir entre sus miembros a titulares de dependencias antes no contemplados. Lo anterior no sólo a la luz de la legislación general, pero también de la naturaleza del delito de trata de personas. Este delito es pluriofensivo (afecta una pluralidad de bienes jurídicos) y que requiere

⁶ En particular la tesis DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



de los titulares de las dependencias incluidas generar estrategias de prevención y sanción efectivas.

En cuanto a las reformas para el capítulo tercero, estas tienden a reforzar las atribuciones de la Fiscalía General del Estado para la investigación de los delitos materia de la Ley General, en consonancia con las disposiciones de ésta, lo establecido en el Protocolo Adicional a la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en Materia de Trata de Personas en particular mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo); asimismo, crea por ministerio de ley una Unidad Especializada para la investigación de los delitos materia de la Ley General; esto en la tendencia de que los delitos asociados con violaciones graves a los derechos humanos, requieren un tratamiento altamente especializado.

Las reformas al capítulo cuarto de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango pretenden atender, particularmente, el artículo 90, fracción I de la Ley General en la materia, garantizando el acceso a un traductor cuando sea necesario. Sobre el particular, resulta relevante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado, en casos que involucran al Estado mexicano, que el acceso a un traductor o intérprete es un derecho de las víctimas tutelado por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁷ En el mismo sentido, el acceso a un traductor o intérprete ha sido reconocido como parte del debido proceso por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

Las reformas al capítulo quinto atienden al deber del Estado de cumplir con las obligaciones del Protocolo de Palermo y la Ley General en cuanto a la protección de las víctimas y la prevención del delito, en un entramado normativo de derecho victimal que incorpora la instancia local de Atención a Víctimas, que no fue considerada en la ley original, al estar en proceso de creación. En la reforma se distribuyen atribuciones específicas en los ámbitos de prevención y atención.

⁷ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, Párrafo 185

⁸ DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Época: Décima Época. Registro: 2005716. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.). Página: 396



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

El capítulo sexto de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango regula el Programa Estatal. Las reformas a la sección primera buscan generar la armonía entre el Programa Nacional y los programas de las entidades federativas que la ley general demanda.

En ese sentido, hace obligatorio para las autoridades pertinentes considerar el contenido del Programa Nacional al redactar el Programa del Estado de Durango. La Sección Segunda del citado capítulo fue derogada al reubicarse los artículos que contenía, puesto que el espíritu de los mismos, atendían no tanto al Programa en sí, sino a un aspecto particular que otro capítulo de la ley en comento se encarga de regular: la participación ciudadana.

La reforma al capítulo séptimo se da en dos sentidos; incluir a la Instancia Estatal de Atención a Víctimas como la responsable de brindar asistencia legal a las víctimas de los delitos materia de la ley general; el otro es armonizar la perspectiva de infancia de la ley conforme al mandato de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por su parte, la reforma al capítulo octavo retoma los estándares en materia de reparación del daño de la Ley General, además de incluir la perspectiva de integralidad y transformación de la Ley General de Víctimas; en ese orden de ideas se remite la reparación subsidiaria para las víctimas a la instancia estatal de protección y asistencia para éstas.

Las reformas al capítulo noveno de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango reflejan lo que se adelantó al abordar el Capítulo Sexto, Sección Segunda. Ahora, se integran a este capítulo las disposiciones que regulan la participación ciudadana en distintas modalidades: promoción de la misma por el Órgano, la posibilidad de constituir fuentes de financiamiento y el intercambio de información.

SEGUNDO.- Al tratarse de materias concurrentes, la obligación principal de este Poder Legislativo es tener claro que no podemos invadir competencias del orden federal, para ello, resulta conveniente recordar lo que señala la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*⁹ (en adelante Ley General):

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf (artículos que fueron referenciados por el iniciador)



Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y



X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y de las entidades federativas:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

De la lectura de la propuesta, de la cual acompañamos la descripción, damos cuenta que la misma se inscribe dentro de las atribuciones que se precisan en el artículo 114 de la Ley General particularmente en su fracción IX.

TERCERO.- De la propuesta destacamos el hecho de crear una Unidad Especializada en el Delito de Trata de Personas y Explotación, ya que con ello, el Estado contará con la herramienta



persecutoria de estos delitos, en este sentido, es pertinente traer a colación que la Ley General permite que los Estados puedan contar con estas instancias, lo anterior según el artículo 5 de la Ley General, el cual señala:

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

Bajo ese espíritu, el presente dictamen busca conjugar los más altos estándares previstos en la legislación internacional, a la par de perfeccionar nuestra legislación, con absoluto respeto a la Ley General y ampliar las formas de participación ciudadana en la materia.

Estamos claros que al expedir la Ley General se buscó tutelar seis bienes jurídicos: vida, dignidad, libertad, integridad, seguridad, y el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, por ello, este



Poder Legislativo acompaña las reformas planteadas a fin de lograr un Estado libre de estos flagelos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1,3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, se adicionan los artículos 12 bis, 12 ter, 13 bis, 13ter, se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, se adiciona un artículo 21bis, se reforman los artículos 22, 24, 25, se derogan los artículos 26, 27 y 28, se cambia la denominación del capítulo séptimo que anteriormente se titulaba “De la Asistencia y Protección de las Víctimas y la Reparación del Daño” para quedar “De la Asistencia y Protección de las Víctimas”, se modifica la denominación de la sección segunda del capítulo séptimo, que anteriormente se titulaba “De la Protección Especial a Menores de Edad” para quedar “De la Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes,” se reforman los artículos 29, 30, 32, 33, 35, 37 y 38, se adicionan los artículos 37 bis, 38bis, 38 ter, 38 quater, 40 bis, 40 ter y 41bis, todos de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango y tendrá por objeto:

I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades del Gobierno del Estado de Durango, que integran la Administración Pública estatal y municipal, así como el Poder Judicial del Estado de Durango, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Instituciones estatales y municipales y la sociedad civil organizada y no organizada;



II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa del Estado de Durango para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas y testigos de estos delitos;

III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas;

IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General; y

V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.

.....

Artículo 3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con la **debida diligencia** para prevenir la comisión del delito de trata de personas, perseguir y sancionar el delito, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables y brindar atención y protección a las víctimas, mediante el desarrollo de programas permanentes.

En los casos que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes y mujeres, las autoridades referidas en este artículo tendrán el deber de actuar conforme al principio de la debida diligencia reforzada.

Las autoridades a las que alude el párrafo anterior, tendrán obligación de coordinarse con las autoridades federales y **de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en la Ley General, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.**

Artículo 6º.....

I. Centros de Atención Especializados: A los refugios, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos establecidos en la Ley General;



II a III.....

IV. Niñas y Niños: Toda persona menor de doce años de edad.

IV Bis: Adolescente: Toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad.

IV Ter. Ofendido: Todos aquellos a los que la Ley General les otorgue dicho carácter.

V a VIII.....

IX. Unidad Especializada: La Unidad Especializada en el Delito de Trata de Personas.

Artículo 7 En el Estado de Durango se establecerá un **Órgano**, para coordinar las políticas públicas en la materia **y fomentar la vinculación interinstitucional**, que elaborará y ejecutará un programa estatal el cual contendrá las acciones relativas a la prevención, atención y erradicación **de los delitos materia de la Ley General.**

El Órgano tendrá carácter consultivo ante el Gobierno Estatal.

Artículo 8.- El Órgano al que se refiere el artículo anterior, deberá ser integrado al menos de la siguiente manera:

I. Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente del Órgano;

I BIS. Quien ocupe la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos;

I BIS 1. Un representante del Poder Judicial del Estado, designado por el Consejo de la Judicatura;

II a III.....

IV. Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado;

IV BIS. Titular de la Secretaría de Educación del Estado;

IV ter. Titular de la Secretaría de Salud del Estado;



IV quater. Titular de la Secretaría de Turismo del Estado;

IV quintus. Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado;

Va VI.....

VII. Titular del Instituto Estatal de las Mujeres;

VIII.....

IX. Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

Por cada miembro, habrá un suplente designado por su titular; el suplente deberá tener el nivel inmediato inferior. **En las reuniones la persona suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.**

Para efectos de consulta y asesoría, **el Órgano**, podrá invitar a sus reuniones a representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, así como a expertos académicos vinculados con el tema y a los representantes de dependencias públicas federales, que por la naturaleza de sus funciones se requieran.

Artículo 10....

I. Elaborar y coordinar la ejecución del **Programa**, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución;

II a VIII....

IX. **Promover la operación de** registros suficientes y eficientes para actualizar la información sobre trata de personas;



X. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha **contra los delitos materia de la Ley General con perspectiva de derechos humanos** y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento;

XI.....

XI BIS. Proponer a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional establecido en la Ley General;

XI ter. Aprobar el reglamento que lo organice y regule su funcionamiento; y

XII. Las demás a las que hace referencia esta Ley.

Artículo 11 **El Órgano fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:**

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en la Ley General para captar o reclutar a las víctimas; e

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General.

Artículo 12. **La Fiscalía General del Estado de Durango establecerá una Unidad Especializada en el Delito de Trata de Personas, la cual contará con agentes del Ministerio Público,**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estará dotada de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

La Unidad Especializada, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la denuncia de conductas que estén relacionadas o tipificadas en la Ley General, salvaguardando siempre la seguridad del denunciante;

II. Rendir un informe semestral al Órgano, referente a los avances en el combate de los delitos tipificados en la Ley General;

III. Coordinar la realización del diagnóstico sobre la problemática de la trata de personas en la Entidad;

IV. Identificar las zonas y los grupos en situación de vulnerabilidad de la Entidad, susceptibles a la trata de personas, con la finalidad de crear instrumentos específicos para desalentarla;

V. Contar con personal especializado y con las instalaciones adecuadas para la atención integral de las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VI. Contar con el personal especializado en materia de trata de personas;

VII. Implementar a través de internet un sistema de denuncia electrónica para delitos materia de la Ley General, el cual será difundido ampliamente por la Fiscalía a través de los medios a su alcance, hecho que podrá ser anónimo;

VIII. Realizar los protocolos para la asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos materia de la Ley General;

IX. Realizar las acciones necesarias para la investigación y litigación de los delitos materia de la Ley General;



X. Realizar las gestiones necesarias para la creación y operación de albergues con los requerimientos necesarios para el alojamiento, resguardo, protección y tratamiento de las víctimas de los delitos materia de la Ley General y coadyuvar a la salvaguarda de su integridad y apoyo para recuperación física y emocional;

XI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la atención y combate de los delitos materia de la Ley General; y

XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 12 bis. La Unidad Especializada para la planeación de la investigación convocará a todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

I. El o la agente del Ministerio Público responsable del caso;

II. El personal de policía de investigación asignado;

III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;

IV. El mando policial responsable;

V. El análisis y estrategia básica de la investigación;

VI. El control de riesgo y manejo de crisis;

VII. El control de manejo de información;

VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;

IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos; y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

Artículo 12 ter. **Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:**

I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;

II. Identificación del modus operandi de los involucrados;

III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;

IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;

V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;

VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;

VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal; y

IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 13 Bis. **El Ministerio Público de la Unidad Especializada, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:**

I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;



II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violente el orden jurídico; y

VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

Artículo 13 Ter. La Fiscalía General capacitará permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, análisis de contexto, formas y fines de explotación, identificación de víctimas de los delitos materia de la Ley General.

Artículo 16.....

I BIS. Coordinarse con los organismos correspondientes para asignar un traductor o interprete, en el caso de que las víctimas lo requieran;

II....

III. Participar de las actividades que se deriven de la puesta en práctica del



Programa que implemente el Órgano;

IV a VII.....

Artículo 17. **El Órgano realizará las acciones tendentes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para que puedan desarrollar actividades como:**

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos la Ley General, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

II.....

III. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros;

IV a V.....

VI. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento;

VII. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;

VIII. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General; y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;



IX. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

X. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito; y

XI. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

Artículo 18.....

Las autoridades del Estado de Durango y sus municipios:

I. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

II. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo; y

III. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 19.....

I a II.....

III. La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 20. Las autoridades estatales, **en particular la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

I. Proporcionarán información completa sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.

La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 21. Bis Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas a los Centros de Atención y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.

Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 22. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de los delitos materia de la Ley General; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación federal, el Programa establecerá los mecanismos y acciones para la protección y asistencia de las víctimas, así como los programas específicos de prevención de los delitos materia de la Ley General, en el Estado de Durango.

El Programa deberá estar en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.



Artículo 25.- El Órgano, en el diseño del Programa, además de atender los requisitos mínimos fijados por las autoridades federales competentes, deberá incluir los siguientes aspectos:

I a VIII.....

VIII BIS. Identificación de las zonas aisladas y zonas urbanas cuya población tenga, potencialmente, mayor posibilidad de ser víctima de trata de personas; y

IX. Establecer la metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados, en consonancia con los lineamientos generales que desarrolle la autoridad federal, en términos de la Ley General.

Artículo 26.- **Se deroga.**

Artículo 27.- **Se deroga.**

Artículo 28.- **Se deroga.**

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 30.- **La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en coordinación con otras instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán a las víctimas la asesoría y representación legal, en los asuntos del orden civil y familiar, que les permita obtener la custodia de sus hijos, el divorcio, la reparación de daño, la recuperación de sus bienes, entre otros.**

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Artículo 32.- Tratándose de **niñas, niños y adolescentes** que participen en la investigación o en los procesos penales, independientemente de lo establecido por la legislación de la materia, deberá protegerse su identidad y garantizarse su seguridad e integridad física y emocional.

Artículo 33.- Las medidas de protección y los tratamientos médicos y psicológicos que se proporcionen a **las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos materia de la Ley General**, deberán llevarse a cabo en lugares separados de adultos, incluso de quienes han sido víctimas de trata.

Artículo 35. **En materia de procuración de justicia, se establecerán medidas de protección complementarias a las estipuladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y deberán implementarse desde un enfoque especializado, conforme al índice de vulnerabilidad que presente la víctima o testigo. Son medidas de protección las siguientes:**

I. Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro;

II. Proporcionar residencia temporal en albergues o establecimiento reservados;

III. Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios;

IV. Que no consten los datos generales de las personas protegidas en las diligencias de investigación, administrativas o de carácter judicial, ni en cualquier otro documento que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquiera otra clave;

V. Fijar la sede que designe la Fiscalía General como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones;

VI. Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Fiscalía General;

VII. Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual;

IX. Cambiar el número telefónico de las personas protegidas;

X. Impedir que las personas protegidas sean fotografiadas o que se capte su imagen por cualquier otro medio;

XI. Prohibir que cualquier persona revele datos que permitan identificar a las personas protegidas o a cualquier víctima de los delitos en materia de trata de personas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XII. Cambiar la identidad de las personas víctimas, ofendidas o testigos mexicanos, a través del levantamiento del acta de nacimiento respectiva.

Artículo 37. Las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia garantizarán la reparación del daño a las víctimas de los delitos materia de la Ley General.

La reparación del daño, deberá ser integral, plena, efectiva, oportuna, diferenciada, transformadora y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente al tiempo del dictado de la sentencia.

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales.

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Artículo 37 Bis. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos materia de la Ley General, la autoridad jurisdiccional deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes de la persona sentenciada y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público y la asesoría victimal, sin que medie formalidad alguna y fijada por la autoridad jurisdiccional habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del sentenciado.



La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 38.- A fin de garantizar la reparación del daño a la víctima, **las autoridades del Estado de Durango**, en el ámbito de su competencia, promoverán, y en su caso, determinarán el decomiso de los bienes muebles o inmuebles que se utilizaron para la comisión del delito, así como el embargo precautorio de los bienes **del imputado, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Artículo 38 Bis. **Tienen derecho a la reparación del daño:**

I. La víctima y la o las personas ofendidas; y

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 38 Ter. **Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:**

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; y

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Ley General, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y esta Ley.

Artículo 38 Quater. **Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado cubrirá dicha reparación con los recursos del fondo, en los términos establecidos por la Ley de Víctimas del Estado de Durango.**

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.



Artículo 40 BIS.- El Órgano, en coordinación con las autoridades estatales y municipales promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención de los delitos materia de la Ley General;**

- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa a que se refiere esta Ley;**

- III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así como denunciar a los posibles autores del mismo;**

- IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio a lo establecido en esta Ley;**
- V. Den cuenta al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima de alguno de los delitos materia de la Ley General; y**

- VI. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.**

Artículo 40 Ter.- Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurren las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

Artículo 41 Bis.- Las autoridades encargadas de la prevención, persecución de los delitos materia de la Ley General, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas y asistir a las víctimas de este delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. A los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Durango, deberá realizar las acciones necesarias para la creación de la Unidad Especializada, de conformidad con el presupuesto que para tal efecto le sea asignado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados** Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXVIII Legislatura, por la que se reforma y adiciona la **Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 143 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Durango se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico,



psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

TERCERO.- De igual forma la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el artículo 3 indica que se garantiza los derechos de todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.

CUARTO.- Así mismo, el Instituto tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores en que se requiere una labor integral de la administración pública a través de acciones eficaces y del trabajo de los entes encargados de su ejecución que permitan el acceso real de las mujeres a dichos programas y servicios y a los beneficios que se logre alcanzar, sin que se menoscaben sus derechos fundamentales.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII a la XVI del artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 6. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X...

XI. Promover la realización de programas y atención para las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como de incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a las labores remuneradas;

XII. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;

XIII. Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;

XIV. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género;

XV. Promover y fomentar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informarles sobre sus derechos laborales y las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres; y

XVI. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 Y AL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión **Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados** Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Gabriela Hernández López y Francisco Javier Ibarra Jaquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXVIII Legislatura, por la que se reforma y adiciona la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y *143 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 6 y 12, así como adicionar al artículo 11 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

SEGUNDO.- La violencia política de género, en los últimos tiempos, puso en riesgo la seguridad de candidatas a puestos de elección de los tres niveles de gobierno, en mayor medida en el ámbito municipal, en donde además se complejiza el panorama frente a la existencia de grupos de poder muy diversos que atentan contra los derechos políticos de las mujeres, como los caciquismos o



incluso los mismos partidos políticos que aún se resisten a aceptar la mayor participación de las mujeres en estas esferas de lo público

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que es responsabilidad inherente del Congreso del Estado, garantizar un estado de derecho, que vele auténticamente por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, y para lograr este propósito, se deben de adecuar las leyes ya existentes para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia política de género, en todos sus formas y modalidades.

CUARTO.- La iniciativa objeto de estudio busca precisar los conceptos de violencia política hacia las mujeres y se agregan siete preceptos que de ocurrir deben de calificarse como violencia política en razón de género.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores, por lo que con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículos 6, fracción X, 11 ter inciso b), y o) y 12, y adiciona los incisos de la q) al v) del artículo 11 ter de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. al IX. ...

X. Violencia Política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; **que tenga por objeto o resultado restringir, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización**, con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su labor o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos;

XI. al XIV ...

ARTÍCULO 11 TER. Se consideran actos de violencia política hacia las mujeres entre otros:

a) ...

b) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a cargo de elección popular, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o de los Consejos Municipales del propio Instituto, con la finalidad de impedir el registro, anular sus candidaturas, **de menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso electoral;**

c) al ñ)

o) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

p)...

q) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- r) Suministrar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, errada o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- s) Ocultar información u omitir la convocatoria de cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;
- t) Establecer conductas que impliquen amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación, acecho, hostigamiento, acoso sexual y/o calumnias en público o privado, por cualquier medio convencional y/o digital;
- u) Presionar, intimidar y/u obligar de manera directa o indirecta a la renuncia o a la solicitud de licencia de los cargos de elección popular o de la función pública según sea el caso, y
- v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, es el abuso de poder llevado a cabo por los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que **se manifiesta en minimización, anulación, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad, que** se traducen en actos u omisiones que perjudican, menoscaban, dilatan, obstaculizan o impiden el goce y disfrute de los derechos y libertades de la víctima; así como el acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE REGLAS PROCESALES QUE SE APLICARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL NÚMERO 02/2019 DERIVADO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SER/PSC/2019.

La Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que le confieren los artículos 174, 175, 177, 178, 179 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 2 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Durango; 154, 240, 241, 242 y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, al ser turnada por la Secretaria General del Congreso, la vista ordenada por la Sala Especializada Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el día 28 de mayo de dos mil diecinueve, sometió a la consideración del Honorable Pleno Legislativo dictamen de acuerdo, mediante el cual se solicita incoar al procedimiento de responsabilidades al **C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, al acreditarse la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, con infracción a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 175 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Acuerdo que fue aprobado por la Legislatura en Pleno, por lo que se procede a resolver en definitiva sobre tal materia, elaborándose el presente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

A la Secretaria General del Congreso del Estado, le fue notificada la sentencia recaída al expediente SRE-12/2019, en la cual, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo resolutive tercero y octavo, se determina la responsabilidad de **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, por haber infraccionado el párrafo octavo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se ordena dar vista a esta Representación Popular, para que proceda a determinar lo conducente, conforme a su normativa en torno a la responsabilidad del mencionado Diputado Local, por haber inobservado la legislación electoral en los términos que se contienen en la propia sentencia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Dada la posibilidad que tuvieron los sentenciados de impugnar la sentencia cuyo estudio nos ocupa, ésta Comisión, ha confirmado que en el caso, el infractor **NO**, hizo uso de medio recurso alguno ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adquiriendo la resolución mencionada, el carácter de definitiva.

Previo el citatorio que conforme a los artículos 107, segundo párrafo, inciso a); 109 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión Ordinaria de Responsabilidades, procedió a conocer y dictaminar lo necesario, a efecto de resolver la vista ordenada por la autoridad jurisdiccional especializada.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.



Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la especie, la sentencia que ha causado estado, atribuye al C. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, integrante de esta Sexagésima Octava Legislatura del Estado, la infracción a dicho dispositivo constitucional, al acreditarse la promoción personalizada mediante la utilización de medios de comunicación, infringiendo las leyes electorales vigentes; una vez que conforme lo dispone la Legislación Electoral aplicable, el proceso electoral local 2019 ha comenzado.

El artículo 108 de nuestra Carta Fundamental establece:

Artículo 108. ...

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en esta materia establece:

ARTÍCULO 174.-*Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que*



de ellas emanen, según la fórmula siguiente: «¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE... QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?». Después de haber contestado el interpelado: **SÍ PROTESTO**, el que interroga dirá: «SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN»

ARTÍCULO 175.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere esta Constitución.

En el cumplimiento de sus obligaciones, las autoridades responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

...



...

...

ARTÍCULO 177.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

...

...

...

...

ARTÍCULO 178.- La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación.

Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario.

No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

ARTÍCULO 179.- Todo ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, podrá denunciar por escrito ante el Congreso del Estado, las conductas que considere ilícitas cometidas por servidores públicos, que den origen a la sustanciación de los procedimientos administrativo y de juicio político.

Artículo 180.- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La ley garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por su parte del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece en su artículo 2, que:

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus órganos, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como el Congreso del Estado de Durango, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidar y garantizar el desarrollo del



proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por la presente Ley.

En la especie, dada la naturaleza de la vista que nos ocupa, es necesario determinar cuál será la vía mediante la cual esta Representación Popular, procederá a imponer la sanción al servidor público que ha sido sentenciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el proceso de investigación ha sido realizado por una autoridad especializada, esto es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los expedientes UT/SCG/PE/PD/JL/DUR/6/2019 y acumulados, relativos a los procedimientos especiales sancionadores enderezados en contra del C. ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ y otros, por lo que evacuada dicha fase de investigación la cual hace suya esta dictaminadora para los efectos legales pertinentes, de modo tal que la vista ordenada consistirá en determinar la gravedad de la infracción y la sanción que deberá imponerse a dicho servidor público.

De la normatividad constitucional citada se desprende la competencia del Congreso del Estado para sancionar la conducta que la autoridad jurisdiccional electoral reprocha al servidor público por la violación a la Constitución Federal, tal es así, que el párrafo tercero del artículo 108 de la Carta Fundamental, en forma indudable, determina que entre otros, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, son responsables por violaciones a la propia Constitución y a la Leyes Federales, competencia que se robustece en los párrafos primero y cuarto del artículo 175 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.

De la vista que se ha ordenado dar a este Congreso, se establece con claridad que el procedimiento especial sancionador resuelto, acredita la responsabilidad del Diputado **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, por violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de suyo contiene las reglas que deben imperar en la propaganda gubernamental, al igual que lo establece el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual de manera literal, prohíbe la utilización de propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público, sin dejar de tomar en consideración, que el propio dispositivo constitucional, dispone que la ley garantizará el estricto cumplimiento de tales reglas, incluyendo el régimen de sanciones a las que haya lugar.

En el presente asunto, por cuanto a la competencia de este Poder Legislativo para sancionar la conducta sentenciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta de manera incontestable está contenida en el inciso j) de la fracción V del artículo 82 de la Carta Política Local y materializada en los artículos 240, 241, 242 y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Es menester acotar que esta Autoridad Legislativa está obligada a procesar la vista ordenada en la sentencia que ha quedado firme, sin embargo, por su naturaleza debe ser el Pleno Legislativo el que autorice incoar el procedimiento sancionador al C. **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, tomando en consideración que ha sido determinada su infracción al Artículo 134 de la Constitución Federal.

Resulta claro entonces de que este Congreso está facultado para sancionar al servidor público condenado, asumiendo el carácter de superior jerárquico del Diputado **RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO**, tal y como puede inferirse de la Tesis de jurisprudencia que enseguida se inserta:

Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis XX/2016

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-102/2015](#) y acumulados.—Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—



Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.

Acatando las consideraciones que sustentan la sentencia que debe ser cumplida, a efecto de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral.

La Constitución Política del Estado de Durango, conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan a toda persona, derechos humanos que deben ser garantizados, de modo tal que resulta insoslayable que este Poder Legislativo se encuentre obligado a preservar la vigencia horizontal y vertical de la legislación protectora de los Derechos Humanos del infractor, por lo que habrá de procurarse la mayor extensión de estos, garantizando el efectivo derecho a la defensa y al cumplimiento de los principios procesales que materializan la adecuada eficacia del estado de derecho.

Conforme se estableció en diversa interpretación del ejercicio de facultades legislativas en materia de imposición de sanciones en materia electoral, resultantes del procedimiento especial número 01/2019, desarrollado por esta Legislatura, la materia del procedimiento a desarrollar debe ser homólogo, es decir de carácter sumario, que permita inicialmente al infractor hacer uso de sus derechos de audiencia y efectiva defensa, compareciendo a ejercitar actos procesales, materializados en su deseo de aportar pruebas y alegatos, incluso si fuera su deseo allanarse al proceso en su contra.

Para ello, resulta necesario establecer las reglas procesales que deberán aplicarse al juicio sumario que imponga las sanciones que castiguen la conducta infractora, mismas que garantizan el cumplimiento de una obligación legal derivada del procedimiento SER-PSC-12/2019, desarrollado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

- a) El procedimiento de sanción será radicado y mandado poner en estado de resolución por la Comisión de Responsabilidades, en forma directa;
- b) El procedimiento tendrá naturaleza sumaria;
- c) Notificada que sea la radicación del procedimiento, el servidor público será notificado de ello y compelido a comparecer de manera personal al mismo, a efecto de aportar pruebas y alegar si es su deseo por el término de tres días naturales;
- d) Vencido el término al que se alude en el inciso anterior, deberá realizarse una audiencia de desahogo de pruebas, dentro de los tres días naturales siguientes a dicho vencimiento.
- e) Dada la naturaleza del procedimiento, se autoriza la reserva de la información y el carácter privado de las diligencias. La reserva será levantada una vez que la resolución que recaiga adquiera la categoría de cosa juzgada, mandándose dar cumplimiento a las



obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información prevengan las leyes.

- f) Para determinar la sanción, la Comisión de responsabilidades deberá:
1. La individualización deberá ser acorde al nivel de gravedad de la sanción;
 2. La calificación de la gravedad, deberá ponderar los elementos objetivos y subjetivos que derivan de la conducta infractora:
 - Bien jurídico tutelado y grado de afectación;
 - Circunstancias de tiempo, modo y lugar;
 - Condiciones socioeconómicas del infractor;
 - Condiciones estreas y los medios de ejecución;
 - Existencia o no de reincidencia;
 - En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio causado con la conducta infractora.
- g) Determinada la gravedad, deberá imponerse la sanción, mediante la aplicación de las medidas siguientes.
- Apercibimiento, en sus modalidades;
 - Amonestación Pública;
 - Multa;
 - Destitución, y
 - Inhabilitación.

La sanción, una vez aprobada por el Pleno Legislativa, por mayoría de los Diputados asistentes a la sesión de imposición, será impuesta por el Presidente de la Mesa Directiva.

En tal virtud esta Comisión de Responsabilidades somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el acuerdo que a continuación se propone:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango en uso de las facultades que le confieren los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, aprueba y autoriza las REGLAS PROCESALES QUE SE APLICARAN EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL NUMERO 02/2019, DERIVADO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE LA FEDERACIÓN, en el expediente SRE/PSC/12/2019, en los siguientes términos:

- A) *El procedimiento de sanción será radicado y mandado poner en estado de resolución por la Comisión de Responsabilidades, en forma directa;*
- B) *El procedimiento tendrá naturaleza sumaria;*
- C) *Notificada que sea la radicación del procedimiento, el servidor público será notificado de ello y compelido a comparecer de manera personal al mismo, a efecto de aportar pruebas y alegar si es su deseo por el termino de tres días naturales;*
- D) *Vencido el término al que se alude en el inciso anterior, deberá realizarse una audiencia de desahogo de pruebas, dentro de los tres días naturales siguientes a dicho vencimiento.*



- E) *Dada la naturaleza del procedimiento, se autoriza la reserva de la información y el carácter privado de las diligencias. La reserva será levantada una vez que la resolución que recaiga adquiera la categoría de cosa juzgada, mandándose dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información prevengan las leyes.*
- F) *Para determinar la sanción, la Comisión de responsabilidades deberá tomar en consideración:*
- 1.- *La individualización deberá ser acorde al nivel de gravedad de la sanción;*
 - 2.- *La calificación de la gravedad, deberá ponderar los elementos objetivos y subjetivos que derivan de la conducta infractora:*
 - *Bien jurídico tutelado y grado de afectación;*
 - *Circunstancias de tiempo, modo y lugar;*
 - *Condiciones socioeconómicas del infractor;*
 - *Condiciones extremas y los medios de ejecución;*
 - *Existencia o no de reincidencia;*
 - *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio causado con la conducta infractora.*
- G) *Determinada la gravedad, deberá imponerse la sanción, mediante la aplicación de las medidas siguientes.*
- *Apercibimiento, en sus modalidades;*
 - *Amonestación Pública;*
 - *Multa;*
 - *Destitución, y*
 - *Inhabilitación.*

La sanción, una vez aprobada por el Pleno Legislativa, por mayoría de los Diputados asistentes a la sesión de imposición, será impuesta por el Presidente de la Honorable Legislatura.

Victoria de Durango, Dgo., (16) dieciséis de octubre de (2019) dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta al Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación, para que se contemple a nuestra entidad como una de las primeras en recibir la información acerca del modelo de intervención de la iniciativa spotlight, sus resultados, apoyo y capacitación necesaria para su implementación en todos los municipios del estado, buscando prevenir y eliminar los feminicidios, que las mujeres y las niñas que sean víctimas de violencia accedan a más y mejores servicios de apoyo y protección, que tengan acceso a la justicia en condiciones de libertad, seguridad y sin discriminación y que conozcan sus derechos y las instancias a las que pueden acudir en caso de ser violentadas.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DE ROBOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ANTE LA PROXIMIDAD DE LAS FECHAS DE PAGO DE PRESTACIONES DE FIN DE AÑO, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE DURANGO A IMPLEMENTAR O BIEN REFORZAR, LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN SITIOS DE AGLOMERACIÓN Y SUCURSALES BANCARIAS, PARA PREVENIR EL ROBO EN ESTA TEMPORADA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECONOCIMIENTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA ENVIAR UN RECONOCIMIENTO A LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA RECONOCER LA EXCELSA LABOR LEGISLATIVA REALIZADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO 2020”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ
SAMANIEGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN